



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00152
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): FRANCY CACERES BUITRAGO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. El presente expediente pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Se deja constancia que los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Se informa que por error involuntario de la secretaria, al no percatarse que el 12 de julio de 2021 la apoderada judicial de la parte demandante presento escrito subsanando la demanda, produjo que la misma fuera rechazada por auto del 10 de agosto siguiente; por lo cual, sea esta la oportunidad de informar de tal situación, manifestando que la subsanación se encuentra en SharePoint, donde se puede observar que fue radicada en tiempo. Sírvase proveer.

San Gil, 16 de noviembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con la constancia secretarial que precede, y observándose que en efecto la presente demanda fue subsanada dentro del término legal para ello, se procederá a dejar sin efecto el auto dictado el 10 de agosto de 2021 por medio del cual, se dispuso su rechazo.

2.- Así las cosas, observa el Despacho que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCOLOMBIA SA** contra **FRANCY CACERES BUITRAGO**, una vez subsanada, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto dictado el 10 de agosto de 2021 por medio del cual, se dispuso el rechazo de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **FRANCY CACERES BUITRAGO**, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS** (\$14.731.315) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 3220090841.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **FRANCY CACERES BUITRAGO**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CIENTO PESOS MLCTE** (\$ 267.750), por concepto de **INTERESES** no pagaderos por semestre vencido causados en la cuota de fecha 27 de diciembre de 2020, desde el 28 de junio de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, conforme a la cláusula **TERCERA**, a la tasa de interés del 11.14% E.A. dejados de cancelar de conformidad con lo establecido en el pagare No. 3220090841.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00152
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): FRANCY CACERES BUITRAGO

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **FRANCY CACERES BUITRAGO**, por los INTERESES MORATORIOS, teniendo como base para su liquidación la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TERINTA YUN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS** (\$14.731.315), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 03 de diciembre de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246e938524a12c1f99e9c79cfa9f3364bce09512980920ffee8f7dbcae7414be**

Documento generado en 17/11/2021 05:50:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>